

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe

Recurrente: Carmen Castro Rodríguez

Expediente: 210/09

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 210/2009, promovido por Carmen Castro Rodríguez en contra del Municipio de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de noviembre del dos mil nueve, Carmen Castro Rodríguez presentó, vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

Copia del reporte de registro de animales que se tienen en lo que va del año que ha capturado el control canino y el destino de cada uno de los animales, los que se dieron en adopción(sic), los que están (sic) en tratamiento, etc. copia de la atención(sic) médica(sic), revisión o expediente que se le dio a los animales que capturó(sic) el control canino en este año.

quiero(sic) saber cuanto es el monto que se gasta en alimento para los animales que captura el control canino.

quiero(sic) saber el número de animales que se tienen en este mes en proceso de adopción, quiero saber si la persona que está a cargo del control canino conoce la ley de protección de animales del estado(sic) de Coahuila(sic).

Quiero saber si la persona que está a cargo del control canino sabe como deben de ser los espacios en los que deben estar los animales, quiero saber cuantas veces al día se le da alimento a los animales que se tienen control canino, cuantas personas están(sic) donde tienen a los animales, el horario que tienen y los días en que laboran y cuidan a los animales, quiero saber si ya se autorizó el reglamento para que pueda funcionar el control canino ya que si no se cuenta con un espacio adecuado para este, no puede estar en funciones, según la ley de protección de animales del estado(sic) de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil nueve, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, notifica la respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en contestación a su oficio folio interno num. (sic) 00168.09 recibido en fechas anteriores le informamos lo siguiente:

De la copia del reporte de registro de animales que se tiene en lo que va del año se lleva un reporte mensual y el acumulado hasta octubre son 258 perros vivos capturados.

Su destino es el sacrificio humanitario, y en adopción se dieron solamente 4 y en tratamiento no se tiene ninguno.

Del monto mensual por compra de alimento para los perros es aproximadamente de \$ 1000 pesos mas los insumos de limpieza de jaulas.

En este mes no se tienen perros que estén en proceso de adopción.

La persona que esta cargo del departamento de control canino si tiene conocimiento de la ley de protección animal del estado si se conoce los espacios recomendados para mantenerlos y se les proporciona una vez al día alimento y agua, en las instalaciones de la perrera municipal no se tiene personal de planta y aun no se cuenta con un reglamento canino pero esta proceso(sic).

La siguiente información es pública

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día siete (7) de diciembre del año dos mil nueve, Carmen Castro Rodríguez interpuso ante este Instituto un recurso de revisión en contra del Municipio de Ramos Arizpe, mismo que textualmente señala lo siguiente:

En base a la solicitud de acceso a la información vía electrónica con número de folio 00456409 del día 3 de noviembre de 2009 hice la petición de:

"Copia del reporte de registro de animales que se tienen en lo que va del año que ha capturado el control canino y el destino de cada uno de los animales, los que se dieron en adopción(sic), los que estan (sic) en tratamiento, etc."

"copia de la atención(sic) medica(sic), revisión o expediente que se le dio a los animales que capturo(sic) el control canino en este año."

Manifiesto mi inconformidad por respuesta incompleta ya que esta solo me mencionan numero de perros capturados y los que se dieron en adopción sin proporcionarme el reporte que solicito.

De la misma manera no se me esta proporcionando ni mencionando nada de la copia de la atención médica, revisión o expediente de los animales capturados.

CUARTO. TURNO. El día siete (7) de diciembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 210/2009, remitiéndolo mediante oficio ICAI/943/09 al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (7) de diciembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 210/2009, interpuesto por Carmen Castro Rodríguez. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diez (10) de diciembre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/944/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil nueve, el sujeto obligado dio contestación al recurso a través del sistema Infocoahuila firmada por Ezequiel Espericueta Porto, en su carácter de Encargado de control canino y que en su parte conducente a la letra dice:

Coordinador de la transparencia

Por medio del presente reciba un cordial saludo y con motivo de la inconformidad No. (sic) de solicitud 00456409 en la cual solicitan la siguiente información.

Registro de animales capturados por control canino mensual.

Enero	42 perros capturados	Destino Sacrificio
Febrero	23 perros capturados	Sacrificio
Marzo	22 perros capturados	Sacrificio
Abril	17 perros capturados	Sacrificio
Mayo	41 perros capturados	Sacrificio
Junio	19 perros capturados	Sacrificio
Julio	5 perros capturados	Sacrificio
Agosto	35 perros capturados	Sacrificio
Septiembre	21 perros capturados	Sacrificio
Octubre	33 perros capturados	Sacrificio
Noviembre	26 perros capturados	Sacrificio

Para un total de 284 perros a lo que va del año en la mayoría de los casos se llevaron a cabo al sacrificio humanitario por ser perros enfermos, atropellados, descuidados, abandonados sin dueño y callejeros. Y solo se dio en adopción la cantidad de 4.

En vía de tratamiento medico(sic) no se le dio ninguno. Por consiguiente no se tiene algún expediente en atención medica.

Esperando lograr satisfacer su petición de información me despido de usted.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

En la presente causa el hoy recurrente presentó solicitud de información en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil nueve, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil se considera de fecha cuatro (4) de noviembre del mismo año, por lo que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a mas tardar en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil nueve. En ese orden de ideas, el sujeto obligado a la ley notificó al solicitante la respuesta el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil nueve según se desprende de la documental que ofrece el recurrente en el presente medio de impugnación consistente en copia simple de la notificación del sistema Infocoahuila.

Dichos documentos merecen valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III y 514 del Código Procesal Civil de Coahuila de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su

vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 149.

Por lo anterior, queda establecido que el sujeto obligado dio respuesta oportuna de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley de la materia.

En ese contexto, el plazo de quince días hábiles para que el ciudadano interpusiera el recurso de revisión, inició a partir del día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil nueve. Dicho plazo para interposición del recurso concluyó el quince (15) de diciembre del año en curso. Considerando que el recurso de revisión se presentó vía Infocoahuila el día siete (7) de diciembre del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación con número de folio RR00014409, así, se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Del análisis de la solicitud de información se desprende que el ciudadano solicitó la documentación pública siguiente:

- 1.- Copia del reporte de animales que se tienen en lo que va del año (2009) que ha capturado el control canino.
- 2.- Copia de la atención medica, revisión o expediente que se le dio a los animales que capturó el control canino en este año. (2009)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Lo anterior conjuntamente con una serie de cuestionamientos, como se podrá advertir en la propia solicitud transcrita en el primer antecedente de la presente resolución.

En su respuesta el sujeto obligado contesta los cuestionamientos, mas por lo que se refiere a los documentos públicos solicitados no le proporcionó ninguno a la ciudadana.

La ciudadana al interponer su recurso de revisión ante este Instituto se dolió particularmente de la ausencia de los documentos pedidos.

QUINTO. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado no dio contestación en forma a la solicitud de información, ya que no proporcionó al ciudadano ninguno de los documentos solicitados, tales como copia del reporte de animales que se tienen en lo que va del año (2009) que ha capturado el control canino y copia de la atención medica, revisión o expediente que se le dio a los animales que capturó el control canino en este año. (2009), esto en contravención a lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establecen la obligación del sujeto obligado de poner a disposición del ciudadano la documentación requerida y de entregar la información al solicitante en medios electrónicos.

Aunado a lo anterior también se infringe lo establecido en el artículo 112 del ordenamiento en cita ya que el sujeto obligado no entregó documentos que se encuentran en sus archivos, vinculados directamente con la solicitud de información, ya que solamente informa mediante oficio algunos datos de la información solicitada por la hoy recurrente.

En razón de lo anterior este Instituto considera que el sujeto obligado en su afán de atender la solicitud de acceso a la información, remitió información a este Instituto que atiende parcialmente la solicitud del hoy recurrente, mas sin embargo es de destacar que este Consejo General ha resuelto en diversos recursos que los medios de

impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a información pública, por lo que en consecuencia los informes rendidos por los sujetos obligados no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a información, aunado a que no es obligación del Instituto satisfacer solicitudes de información de los sujetos obligados hacia el ciudadano.

SEXTO. De lo expuesto en los considerandos anteriores este Instituto resuelve modificar la respuesta de Ayuntamiento de Ramos Arizpe, instruyéndole a proporcionar a la recurrente copia del reporte de animales que se tienen del año dos mil nueve (2009) que ha capturado el control canino y copia de la atención médica, revisión o expediente que se le dio a los animales que capturó el control canino en el año dos mil nueve (2009).

En caso de no existir la documentación solicitada, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, declarar la inexistencia de la misma, apegándose estrictamente a lo preceptuado en el artículo en mención.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

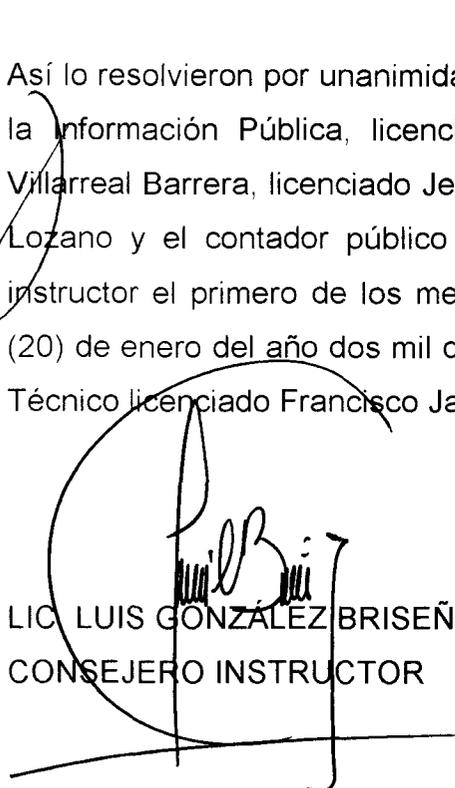
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Ayuntamiento de Ramos Arizpe para que dé cumplimiento a la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma. Así mismo se le instruye para que informe en un término de diez (10) días a este Consejo sobre el cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución y las que se deriven de la búsqueda e inexistencia de la información.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de enero del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR

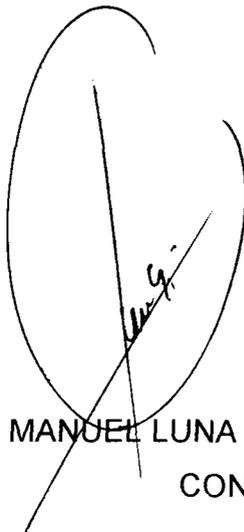


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

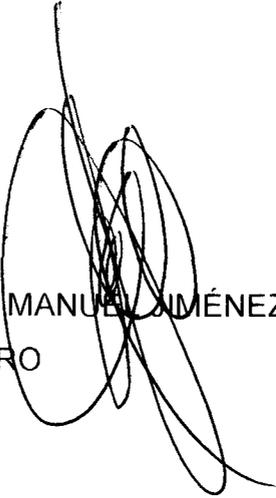
SOLO FIRMAS - 210/2009



LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ
DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO